

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003-1999-01233**

Por secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que la demanda de la referencia, sea abonada o compensada a este despacho judicial.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE 2021.**

**EJECUTIVO ALIMENTOS No. 110013110003-1999-01233**

**PREVIO A DECIDIR** acerca de la admisión o inadmisión de la demanda, resulta necesario y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, realizar las siguientes consideraciones:

El señor OSCAR FELIPE RAMÍREZ ROMERO, hijo de NELLY SUSANA ROMERO SABOGAL y HELIODORO RAMÍREZ RAMÍREZ se encuentra actualmente diagnosticado con parálisis cerebral espástica (cuadriparesia densa espástica) y discapacidad intelectual profunda, quien adelantados los trámites previstos en la Ley 1306 de 2009, fue declarado como persona Interdicta por Discapacidad mental absoluta, mediante sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de la ciudad de Bogotá, con fecha 08 de mayo de 2018, designándose como guardadora principal a su progenitora y al señor CARLOS ARTURO AVELLA ROMERO, quienes fueron debidamente posesionados.

Ante este Despacho, se llevó a cabo audiencia de conciliación entre la señora NELLY SUSANA ROMERO SABOGAL y el señor HELIODORO RAMÍREZ RAMÍREZ, con fecha 18 de mayo de 2000, dentro del proceso de alimentos con radicado 1999-01233, en favor de OSCAR FELIPE RAMÍREZ ROMERO.

Se pretende el inicio del proceso ejecutivo de alimentos, iniciado mediante apoderado judicial por parte de la señora NELLY SUSANA ROMERO SABOGAL en representación legal de su hijo OSCAR FELIPE RAMÍREZ ROMERO, persona discapacitada y en contra de su progenitor, señor HELIODORO RAMÍREZ RAMÍREZ.

Sin embargo, con la expedición de la Ley 1996 de 2019, se derogó la vigencia de los artículos 1° a 48°, 50 a 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009; los numerales 5 y 6 contenidos en el artículo 1564 de 2012, entre otras disposiciones señaladas en su artículo 61.

De esta forma y, en interpretación conforme a la Convención de Naciones unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, y los demás pactos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por Colombia en integración del bloque de constitucionalidad y la Constitución

colombiana, se ha determinado que “todas las personas con discapacidad sin sujeto de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos.” (art. 6° Ley 1996 de 2019)

Entendiéndose hoy la interdicción como un régimen contrario al estándar internacional y al modelo de Estado social para abrir paso al respeto en el ejercicio de la capacidad legal que tienen todas las personas con discapacidad, a través de la protección y consolidación de medidas específicas que buscan garantizar los derechos preestablecidos en la ley.

En consecuencia, y en estricta aplicación del artículo 56 de la ley 1996, la señora NELLY SUSANA ROMERO SABOGAL y el señor CARLOS ARTURO AVELLA ROMERO, deberán remitirse ante el **Juzgado Sexto de Familia** de la ciudad de Bogotá, para determinar si el señor OSCAR FELIPE RAMÍREZ ROMERO requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez, se presente ante este Despacho la respectiva sentencia de adjudicación de apoyos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019 o, la sentencia que determine que la persona bajo medida de interdicción no requiere de la adjudicación judicial de apoyos, según el parágrafo 1° del mismo artículo, se resolverá acerca de la admisión o no de la presente demanda.

**“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.**

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **64** HOY **08** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA